



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-21-0580

RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 22-2-0207-NG

Manizales, 29 de julio de 2022

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

CONSIDERANDO:

1. Que el día 05 de noviembre de 2021 se radicó solicitud de RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN, bajo el radicado 17001-2-21-0580 por parte de LUIS ANTONIO MUÑOZ LEURO identificado con C.C. N° 10281282 en el predio ubicado en Dirección C 52 6 02 barrio Solferino, distinguido con la matrícula Inmobiliaria N° 100-46438 y ficha catastral N° 01-03-00-00-0892-0008-0-00-00-0000.
2. Que el señor LUIS ANTONIO MUÑOZ LEURO, allegó solicitud con los siguientes documentos:

DOCUMENTO	CANTIDAD
Certificado de Tradición	1
Copia cedula del propietario	1
Declaración de la antigüedad de construcción	1
Factura predial	1
Formulario Único Nacional	1
Memorias de cálculos estructurales	1
Planos arquitectónicos	2
Planos estructurales	2

3. Que el 24 noviembre de 2021, se expidió por parte del Curador anterior, el Acta de Observaciones Número 0389 la cual fue notificada el 24 de noviembre de 2021.
4. Que mediante acta de observaciones Número 0389 de 24 de noviembre de 2021 se solicitó presentar la documentación y correcciones de proyecto arquitectónico y estructural.
5. Que el 23 de diciembre de 2021 se da respuesta al acta de observaciones.
6. Que mediante revisión revC3012_7 del 30 de diciembre de 2021 y revH1401_1 del 14 de enero de 2022, realizada por el Arquitecto Carlos Andrés Herrera Osorio y el Ingeniero Cristian Eduardo Polo Cano a la respuesta del acta, se solicitó atender nuevas observaciones arquitectónicas y estructurales.
7. Que mediante correo electrónico del 14 de enero de 2022, se envía resultados de las revisiones arquitectónicas y estructurales para presentar correcciones.



8. Que mediante correo electrónico 18 de febrero de 2022, presentan nuevas respuestas a las observaciones solicitadas mediante correo electrónico del 14 de enero las cuales fueron revisadas y mediante informes revC2203_1 del 22 de febrero de 2022 y revH2302_1 del 23 de febrero del 2022, se evidenció que no se atendieron las observaciones arquitectónicas y estructurales
9. Que teniendo en cuenta que las observaciones no fueron atendidas, se negará la solicitud de Licencia de Construcción y se ordenará su archivo.
10. Que frente a los plazos para dar respuesta a las observaciones y correcciones, el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del decreto 1077 de 2015 determina:

“ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.

El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. Contra este acto no procede recurso. (Parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015). (...).”

11. Que teniendo en cuenta que las observaciones no fueron atendidas como lo indica la norma, se negará la solicitud de Reconocimiento de la Existencia de una Edificación y se ordenará su archivo.
12. Que el solicitante pagó el cargo fijo, el cual según lo determinado por el decreto 1077 de 2015, en caso de la licencia, negada o desistida, no se hará su devolución:

“ARTÍCULO 2.2.6.6.8.5 Radicación de las solicitudes de licencias. Además de los requisitos contemplados en la Subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 1 del presente Título, será condición para la radicación ante las curadurías urbanas de toda solicitud de licencia de urbanización y construcción o sus modalidades, el pago al curador del cargo fijo establecido en el presente decreto.

Dicho cargo no se reintegrará al interesado en caso de que la solicitud de licencia sea negada o desistida por el solicitante según lo previsto en el artículo del 2.2.6.1.2.3.4 presente decreto.”

13. Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, el interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente Acto Administrativo, **para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante este Despacho.** En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado.

Con base en lo anteriormente expuesto,



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Negada la solicitud de RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN, en el predio ubicado Dirección C 52 6 02 barrio Solferino, distinguido con la matrícula Inmobiliaria N° 100-46438 y ficha catastral N° 01-03-00-00-0892-0008-0-00-00-0000., de propiedad del señor LUIS ANTONIO MUÑOZ LEURO identificado con C.C. N° 10281282.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con inciso segundo del artículo 2.2.6.6.8.5 del Decreto 1077 de 2015, no se hará devolución del cargo fijo pagado con la radicación de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente decisión a la solicitante, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Manizales y a la Primera Curaduría Urbana de Manizales, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de solicitarse la devolución de los documentos aportados para el trámite de la solicitud o su traslado, se ordena expedir el acto administrativo de devolución o traslado.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el mismo curador, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recursos que se deben interponer al correo electrónico solicitudes@curaduria2manizales.com

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme la presente Resolución ordenar el ARCHIVO POR DESISTIMIENTO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AB. MARÍA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO
CURADORA URBANA NÚMERO DOS

De acuerdo con lo ordenado por el artículo 4 del Decreto Legislativo Número 491 del 28 de marzo de 2020, se comunica por medio del correo electrónico al señor LUIS ANTONIO MUÑOZ LEURO, del presente Resolución de desistimiento, emanada del Despacho de la Curadora Urbana Dos de Manizales. La comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente comunicación.

En aras de garantizar la recepción de la presente resolución, solicitamos dar acuse de recibo de la misma.

Proyectó: Karla LL. Parra

Revisión Arquitectónica: Arq. Carlos Andrés Herrera Osorio

Revisión Estructural: Ing. Cristian Eduardo Polo Cano

Revisó y ajustó: Ab. María del Socorro Zuluaga R. Curadora